

Expediente: **6264/19**

Carátula: **EMPRESA CAMPOS S.A. C/ GALVEZ FERNANDEZ MIGUEL Y OTROS S/ PAGO POR CONSIGNACION / CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **18/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GALVEZ FERNANDEZ, JOAQUIN MIGUEL-DEMANDADO FALLECIDO
90000000000 - GALVEZ FERNANDEZ, JOSE ALBERTO-DEMANDADO FALLECIDO
90000000000 - GALVEZ FERNANDEZ, FRANCISCO-DEMANDADO FALLECIDO
20080367857 - SINDICO DE LA QUIEBRA DE GALVEZ HNOS. O GALVEZ FERNANDEZ HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO., -
TERCERO
20080901160 - GALVEZ FERNANDEZ, MIGUEL-DEMANDADO FALLECIDO
20166850380 - GALVEZ FERNANDEZ, AGUEDA FABIOLA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20125970614 - VILLONI, JOSE LUIS-HEREDERO DEL DEMANDADO
20202842195 - NAZUR, FERNANDO-POR DERECHO PROPIO
20166850380 - CORREA, PETRONA BARTOLINA-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - GALVEZ, OSCAR ENRIQUE-HEREDERO DEL DEMANDADO
23254980099 - GALVEZ, LUIS ALBERTO-HEREDERO DEL DEMANDADO
23254980099 - GALVEZ, JOSE MIGUEL-HEREDERO DEL DEMANDADO
20125970614 - GALVEZ, SUSANA ISABEL-HEREDERO DEL DEMANDADO
20166850380 - GALVEZ FERNANDEZ, NATALIA-HEREDERO DEL DEMANDADO
23254980099 - SANCHEZ, LUCIA MERCEDES-HEREDERO DEL DEMANDADO
27204181107 - GALVEZ ZAMORA, SILVIA ELENA-HEREDERO DEL DEMANDADO
27204181107 - GAVEZ ZAMORA, MARIA-HEREDERO DEL DEMANDADO
27267825896 - GALVEZ FERNANDEZ, PATRICIA PAOLA-HEREDERO DEL DEMANDADO
27368388462 - EMPRESA CAMPOS S.A., -ACTOR
20080901160 - GALVEZ, FABIAN JOAQUIN-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 6264/19



H106018540292

JUICIO : EMPRESA CAMPOS S.A. c/ GALVEZ FERNANDEZ MIGUEL Y OTROS s/ PAGO POR CONSIGNACION / CONSIGNACION.- EXPTE. N° 6264/19.

Juzgado Documentos y Locaciones de la IX° Nominación.

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 11/06/2025 presentado por NAZUR,FERNANDO JOSE:

1) El Dr. Fernando José Nazur interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído del 3/6/25, por los argumentos que expone, a los que me remito por razones de brevedad. Considero que no le asiste razón al presentante ya que, sin perjuicio de haber tomado razón de los embargos ordenados por el Sr. Juez Civil y Comercial, la ley 5480 en su artículo 35 establece una limitación al Juez para hacer entrega de fondos en el proceso hasta tanto no se cumplan determinados requisitos. La norma no sólo se refiere a honorarios regulados y firmes, ya que expresamente manda a afianzar los honorarios devengados de los abogados, siendo éste el caso de autos en el que la actora Empresa Campos fue condenada en costas. La normativa mencionada es de carácter imperativo, aplicable de oficio y condiciona al Magistrado a cuya orden se encuentran depositados los fondos al cumplimiento de lo allí dispuesto. El embargo está trabado sobre sumas que se encuentran depositadas a la orden de este Juzgado y a nombre del presente expediente, por lo que no puede disponerse de ellas sin orden judicial condicionada por el

cumplimiento de lo prescripto en el art. 35 de la ley 5480.

Sumado a lo expuesto, el decreto que cuestiona el letrado no rechaza su pedido sino que lo difiere para el momento en que estén determinados o estimados los honorarios de los profesionales intervinientes a fin de que sean afianzados correctamente y es por ello que se encuentra para regular honorarios.

Sumado a ello, cabe destacar que se encuentra pendiente el informe del Banco Macro sobre las sumas de dinero que efectivamente existen depositadas a nombre del presente juicio, información también imprescindible a los fines de evaluar la posibilidad de realizar cualquier transferencia.

La Sala II° de la Excma. Cámara del fuero mediante sentencia n° 32 de fecha 26/02/2025 ha dicho que: *Cabe destacar que las leyes que regulan distintas profesiones liberales tienen normativas similares, a modo ejemplificativo nómbrese al art. 35 Ley 5480 aplicable a los abogados; (...) Ahora bien, a fin de interpretar el alcance y sentido del precepto legal transcripto, tenemos presente lo dispuesto por el art. 2 del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual establece que la ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento. De allí que el espíritu de la norma es claramente la protección de los emolumentos del profesional interviniente, en este caso, el Martillero A., quien ha actuado en el marco del proceso judicial aportando su labor técnica. Se desprende con claridad la intención del legislador de resguardar el derecho a la percepción de los honorarios profesionales como retribución por el trabajo realizado, garantizando así el principio de justa compensación, en virtud del esfuerzo y servicio efectivamente prestado por el profesional. En consecuencia, no cabe distinguir la causa que diera lugar a la existencia de fondos en los presentes autos, ya sea que provengan de una actuación voluntaria o forzada, pues lo relevante es la tutela de los derechos del profesional.- DRES.: COSSIO - MONTEROS.*

Por lo expuesto y la jurisprudencia citada, considero que la providencia atacada se encuentra ajustada a derecho por lo que se rechaza la revocatoria interpuesta por el Dr. Nazur.

2) Se concede el recurso de apelación interpuesto en subsidio sin efecto suspensivo (arts. 768, 769 y 774 del CPCyC). Acompañe el apelante en el plazo de cinco días copias de las piezas o registros que estime pertinentes y necesarias bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del recurso en caso de incumplimiento (art. 774 del CPCyC tercer párrafo). AMDLMP. 6264/19

Actuación firmada en fecha 17/06/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.